

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACIÓN CULTURAL FERROVIARIA DE CIUDAD REAL. (ACFCR) se constituye una asociación en la capital de la provincia al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2. Ámbito de la asociación, duración y socios/as fundadores.**

El ámbito de la asociación será local, es decir se referirá a Ciudad Real capital, no obstante, se mantendrán relaciones con otras asociaciones o entes a nivel provincial y nacional.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo los siguientes socios fundadores: Agapito Alcarazo Núñez-Barranco, Agustín Jiménez Cano, Antonio López Serna, Antonio Gómez García, Antonio Torres Losa, Dolores Rodero Madrid, Escolástico González López, José Jiménez Cano, Jacinto Moyano Rubio, José Luis Muñoz-Torrero Belmar, Juan Miguel Soler Salcedo, Juan Moya Membrilla, Julián Aranda García-Muñoz, Miguel Gómez de la Rubia, Santiago Palomares Camargo, Segundo Cavanillas Lora.

### **Artículo 3. Fines.**

Esta Asociación cultural tiene como fines:

- La difusión cultural y didáctica del ferrocarril como medio de transporte.
- La difusión de la historia del ferrocarril en Ciudad Real.
- Promover, impulsar y promocionar la historia del ferrocarril en Ciudad Real.
- La recreación permanente en Ciudad Real mediante un moderno espacio cultural que contemple la evolución de la ciudad y del propio medio de transporte desde su llegada en 1861.
- El fomento de actividades culturales y recreativas entorno al tren.
- La difusión del ferrocarril en Ciudad Real mediante los diversos modos de edición y publicación impresa, analógica o digital: Libros, videos, folletos, app, etc.
- La edición y reproducción de maquetas ferroviarias sobre la ciudad.
- La recopilación de publicaciones y documentos relativos a la historia de la ciudad y el medio de transporte.
- Colaborar con otras asociaciones e instituciones de carácter cultural y académico. Universidad, institutos de estudios manchegos, Museos ferroviarios, Fundación de los Ferrocarriles españoles, etc.
- Esta asociación no tendrá finalidad religiosa, política, ni carácter partidista, y ninguno de sus miembros la podrá utilizar con este fin. Pero será escrupulosamente respetuosa con las creencias religiosas y las ideas políticas de los asociados y su entorno humano.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar charlas, coloquios, conferencias, foros etc.
- Realizar campañas divulgativas de la historia del ferrocarril entre los colegios y ciudadanos en general.
- Efectuar visitas técnico-culturales.
- Participación activa con colegios y universidad. Estudios técnicos, investigación, cursos etc.
- Dar a conocer planos, fotografías, documentación histórica, actas, compañías ferroviarias, videos, cine, imagen, etc. desde sus inicios hasta la actualidad.
- Divulgar los tipos de trenes que han pasado por Ciudad Real a lo largo de la historia, paradas, ciudades, conexiones, etc.
- Difundir el gran avance en que se ha visto inmersa Ciudad Real con la llegada del AVE.
- Programación de viajes y eventos culturales
- Se acudirá a los Poderes e Instituciones Públicas, cuando se considere oportuno, para el desenvolvimiento de los fines de la Asociación.
- Se dispondrá de los medios propios necesarios, siempre que los recursos humanos y económicos de la Asociación lo permitan, para lograr la consecución de los fines a que se refiere los presentes estatutos
- Organización y promoción de actividades culturales de diversa índole que faciliten a sus asociados el conocimiento del ferrocarril.
- Cualquier otra actividad que se ajuste a los fines definidos en el artículo tres de los presentes Estatutos

La Asociación establece su domicilio social en avda./calle/plaza Ucrania nº 24, en Ciudad Real, provincia de ciudad Real, CP. 13005, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Ciudad Real.

#### **Artículo 5. Responsabilidades**

La asociación realizara las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines ateniéndose a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados de sus actividades, incluida las de prestaciones de servicios, se destinará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa su reparto entre socios, allegados, parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros de la asociación titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en representación de la misma, responderían ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubieran votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pudiera ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a los que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, vía email, whatsapp, carta etc., expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día tanto de la asamblea como del resto de órganos de gobierno.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea.

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Aprobar la disolución de la Asociación.
- f. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g. Disponer o enajenar los bienes.
- h. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente: un Presidente, un vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y numero de vocales impar.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes y/o representados. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Levantará acta de todas las reuniones, tanto de la Asamblea como de las Juntas Directivas.

#### **Artículo 17. Tesorero/a**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por fallecimiento, y por incumplimiento de las obligaciones que

tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General y quedaran exentos de cuota vitaliciamente.

### **Artículo 22. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de todos los socios, si dejara de satisfacer las aportaciones aprobadas por la Asamblea o junta directiva, por un periodo de tres cuotas.
- c) Por fallecimiento

### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las aportaciones de los socios.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 27. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

#### **Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.